

**APRUEBA ACUERDO COMPLEMENTARIO DE
CONVENIO MARCO ID N° 2239-3-LP15 PERFILES
DE DESARROLLO Y MANTENCIÓN DE SISTEMAS
INFORMÁTICOS.**

SANTIAGO, 20 DE JUNIO DE 2016

RESOLUCIÓN (EXENTA) N° 92 / 2016

VISTOS

: La Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento; la Ley N° 20.027 y su Reglamento; la Resolución N° 1.600 de la Contraloría General de la República; el acuerdo adoptado por la Comisión Administradora del Sistema de Créditos de Estudios Superiores en la Sesión Ordinaria N° 81, celebrada el 21 de diciembre de 2015; el Convenio Marco ID N° 2239-3-LP15 Perfiles de Desarrollo y Mantenición de Sistemas Informáticos; la Orden de Compra N° 4931-206-CM16 aceptada por Sociedad de Servicios Informáticos en Red, Lazos S.A., de fecha 08 de junio de 2016; y las necesidades del servicio.

CONSIDERANDO

: Que, la Dirección de Compras y Contratación Pública suscribió el Convenio Marco ID N° 2239-3-LP15 con Sociedad de Servicios Informáticos en Red, Lazos S.A., destinado a proveer a los organismos públicos los servicios de Perfiles de Desarrollo y Mantenición de Sistemas Informáticos;

Que, mediante la emisión de la Orden de Compra N° 4931-206-CM16 por parte de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores y la aceptación de ésta por Sociedad de Servicios Informáticos en Red, Lazos S.A., se formalizó la adquisición del servicio de Perfiles de Desarrollo y Mantenición de Sistemas Informáticos;

Que, con fecha 20 de junio de 2016, se suscribió Acuerdo Complementario de Convenio Marco ID N° 2239-3-LP15 de Perfiles de Desarrollo y Mantenición de Sistemas Informáticos, entre la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores y la Sociedad de Servicios Informáticos en Red, Lazos S.A.

RESUELVO:

1. **APRUEBASE** el Acuerdo Complementario de Convenio Marco ID N° 2239-3-LP15 de Perfiles de Desarrollo y Mantenición de Sistemas Informáticos, suscrito entre Comisión Administradora

del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, R.U.T N° [REDACTED] representada por su Director Ejecutivo, don Tomás Bayón Zúñiga, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio para estos efectos en esta ciudad, calle Luis Thayer Ojeda N° 0180, Piso 6, comuna de Providencia; y Sociedad de Servicios Informáticos en Red, Lazos S.A, RUT. N° [REDACTED] representada por Claudio Enrique Holtheuer Bustamante, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en calle Valle de Notros N° 02777, Valle de Flores, comuna de Temuco, ciudad de Temuco, cuyo texto se transcribe a continuación:

ACUERDO COMPLEMENTARIO

CONVENIO MARCO ID N° 2239-3-LP15

PERFILES DE DESARROLLO Y MANTENCIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS

COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE CRÉDITOS

PARA ESTUDIOS SUPERIORES

Y

SOCIEDAD DE SERVICIOS INFORMÁTICOS EN RED, LAZOS S.A.

En Santiago de Chile, a 20 de Junio de 2016, entre la COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE CRÉDITOS PARA ESTUDIOS SUPERIORES, rol único tributario N° [REDACTED] en adelante también la "Comisión" o "Comisión Ingresada", debidamente representada por su Director Ejecutivo, don TOMÁS BAYÓN ZÚÑIGA, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio para estos efectos en esta ciudad, calle Luis Thayer Ojeda N° 0180, Piso 6, comuna de Providencia, por una parte; y por la otra, SOCIEDAD DE SERVICIOS INFORMÁTICOS EN RED, LAZOS S.A., RUT. N° [REDACTED] en adelante también el "Prestador de Servicios", debidamente representado por don Claudio Enrique Holtheuer Bustamante, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en calle Valle de Notros N° 02777, Valle de Flores, comuna de Temuco, ciudad de Temuco, vienen en convenir el presente ACUERDO COMPLEMENTARIO DE CONVENIO MARCO ID N° 2239-3-LP15 DE PERFILES DE DESARROLLO Y MANTENCIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS", en adelante también el "Acuerdo" o el "Acuerdo Complementario":

PRIMERO: ANTECEDENTES.

A través del Sistema de Información del Portal de Mercado Público, la Dirección de Compras y Contratación Pública solicitó ofertas para la licitación pública del Convenio Marco ID N° 2239-3-LP15 de Perfiles de Desarrollo y Mantención de Sistemas Informáticos, en adelante también el "Convenio Marco".

La licitación pública para Convenio Marco fue convocada de conformidad con la Resolución N° 10, de 2015, tomada razón por la Contraloría General de la República con fecha 04 de mayo de 2015, mediante la cual se aprobaron las bases de licitación pública para Convenio Marco de Perfiles para el Desarrollo y Mantención de Sistemas Informáticos, en adelante también, la "Resolución de Bases de Licitación" o las "Bases de Licitación".

Como consecuencia de lo anterior, mediante Resolución T.R. N° 31, de fecha 10 de septiembre de 2015, en adelante también la "Resolución Adjudicataria", fue adjudicada la propuesta presentada por Sociedad de Servicios Informáticos en Red, Lazos S.A., entre otras, en adelante también la "Propuesta Adjudicada".

Mediante la emisión de la Orden de Compra N° 4931-206-CM16 por parte de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores y la aceptación de ésta por Sociedad de Servicios Informáticos en Red, Lazos S.A., se formalizó la adquisición del servicio de Perfiles para el Desarrollo de Sistemas Informáticos.

Sobre la base de estos antecedentes y consideraciones, las partes vienen en suscribir el presente Acuerdo Complementario de Convenio Marco ID N° 2239-3-LP15 Perfiles para el Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas Informáticos, en adelante también el "Acuerdo Complementario".

SEGUNDO: DOCUMENTOS DEL ACUERDO COMPLEMENTARIO.

Los servicios objeto del Convenio Marco y el presente Acuerdo Complementario deberán llevarse a cabo conforme a lo estipulado en los siguientes documentos, que se entienden formar parte integrante de él:

1. La Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento;
2. La Ley N° 20.027, que establece normas de financiamiento de estudios de educación superior, y su Reglamento;
3. La Resolución de Bases de Licitación, y las aclaraciones y modificaciones de la Licitación Pública;
4. La Oferta efectivamente adjudicada;
5. La Resolución Adjudicataria;
6. La Propuesta Técnica y Económica presentada por el Prestador de Servicios, de fecha 14 de marzo de 2016, que se adjunta al presente Acuerdo como Anexo; y
7. El presente instrumento.

En caso de dudas, discrepancias y problemas de interpretación entre la normativa aplicable a la licitación y la correspondiente prestación de servicios, prevalecerá lo establecido en las Bases de Licitación.

TERCERO: OBJETO DEL ACUERDO COMPLEMENTARIO.

El presente Acuerdo tiene por objeto complementar el marco normativo al que se encuentran sujetos el Prestador de Servicios y la Comisión, en virtud del Convenio Marco ID N° 2239-3-LP15.

Asimismo, este instrumento especifica las condiciones particulares de la prestación del servicio de Perfiles para el Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas Informáticos: Administración y Operación de Plataformas y Bases de Datos, que ejecutará la empresa Sociedad de Servicios Informáticos en Red, Lazos S.A.

El Prestador de Servicios garantiza respecto de los Servicios Contratados que se obliga a realizar:

a) Que serán desarrollados, ejecutados, supervisados, evaluados y controlados en forma adecuada y oportuna, respetando las disposiciones que forman parte del Convenio Marco y el presente Acuerdo Complementario; y

b) Que se ajustarán a lo estipulado a lo establecido en los Documentos del Acuerdo Complementario, de acuerdo a lo establecido en la cláusula Segunda precedente.

CUARTO: CONDICIONES PARTICULARES DE LA ADQUISICIÓN

El Prestador de Servicios se compromete a ejecutar el servicio de Perfiles para el Desarrollo de Sistemas Informáticos: Administración y operación de Plataformas y Bases de datos, adjudicados mediante el Convenio Marco ID N° 2239-3-LP15, de conformidad con las condiciones particulares y especificaciones establecidas en la Propuesta Técnica y Económica presentada por Sociedad de Servicios Informáticos en Red, Lazos S.A., de fecha 14 de marzo de 2016, que se adjunta al presente Acuerdo como Anexo.

El referido servicio incluye la administración de redes y servidores, contemplando la administración de la configuración del servidor, actualizaciones del sistema operativo y software base, administración de la red y monitoreo; administración de respaldos; e Infraestructura, incluyendo datacenter, servidores virtuales (VPS), réplica standby de base de datos Oracle y almacenamiento de respaldos.

QUINTO: CONTRAPARTE TÉCNICA.

Para efectos de la coordinación, supervisión y control del fiel cumplimiento del servicio, así como su gestión y recepción conforme, se designa como Contraparte Técnica de la Comisión a la Jefa de Sistemas e Informática, doña María Gloria Abarca García, o quien la subrogue o reemplace en el cargo.

La Comisión podrá modificar la designación de la contraparte técnica en cualquier momento durante la vigencia del presente Acuerdo Complementario.

SEXTO: PRECIO DE LOS SERVICIOS.

El precio total del servicio de Perfiles para el Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas Informáticos: Administración y operación de Plataformas y Bases de datos, será de 1.198,8 Unidades de Fomento (mil ciento noventa y ocho coma ocho unidades de fomento), impuestos incluidos.

El servicio se pagará en 12 cuotas iguales de 99,9 UF (noventa y nueve coma nueve unidades de fomento), impuestos incluidos.

SÉPTIMO: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO DEL PRECIO.

El pago por los servicios se realizará en forma mensual, contra la presentación de la(s) factura(s) (en papel o formato electrónico) emitida a nombre de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, y previa entrega de un informe o minuta mensual con las actividades realizadas por la empresa y aviso de la Contraparte Técnica de recepción conforme de los Servicios Contratados, de acuerdo con las especificaciones indicadas en el Convenio Marco y el presente Acuerdo Complementario.

Se deja expresa constancia que, en caso de que el Prestador de Servicios incumpla o cumpla de manera parcial o imperfecta sus obligaciones, la Comisión podrá dar aplicación a la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de Contrato.

En caso que el Prestador de Servicios registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, el pago producto del Servicio deberá ser destinado al pago de dichas obligaciones, debiendo el Prestador de Servicios acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al tiempo de cumplirse 6 meses de ejecución de los servicios contratados, y posterior a ello, cada 3 meses.

Para acreditar lo anterior, el Prestador de Servicios deberá comprobar los pagos de cotizaciones previsionales y de salud a través de los comprobantes y planillas que evidencien el total cumplimiento de dicha obligación, antecedentes que serán solicitados al Prestador de Servicios por la Contraparte Técnica dentro de los plazos antes indicados.

OCTAVO: DURACIÓN DE LA CONTRATACIÓN Y DEL ACUERDO COMPLEMENTARIO, MODIFICACIÓN Y TÉRMINO.

El Acuerdo Complementario suscrito entre las partes, tendrá vigencia a partir del 01 de abril de 2016 y hasta el 31 de marzo de 2017.

La Contratación y/o el Acuerdo Complementario podrá modificarse o terminarse anticipadamente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N° 19.886, si el Prestador de Servicios incurriera, en algunas de las siguientes causales:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes;
2. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el Prestador de Servicios, entendiéndose por éste, aquél que ocurra en a lo menos dos oportunidades, y sea representado por la Comisión, a través de la Contraparte Técnica;
3. Estado de notoria insolvencia del Prestador de Servicios, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de la contratación de los servicios;
4. No ajustarse a las instrucciones que la Contraparte Técnica le diere para la prestación de los servicios, para estos efectos, procederá la aplicación de esta causal, en caso que la Contraparte Técnica haya representado formalmente por escrito al Prestador de Servicios, el desajuste o discordancia con las instrucciones técnicas proporcionadas, y el Prestador de Servicios persevere en la prestación de servicios sin ajustarse a las instrucciones entregadas;
5. La aplicación, en al menos 2 oportunidades, de las multas establecidas en la cláusula décima del presente Acuerdo Complementario; y
6. El incumplimiento, o cumplimiento inoportuno o tardío, de la obligación del contratante de constituir la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, de acuerdo a lo establecido en la cláusula duodécima del presente Acuerdo Complementario.

Producida la terminación por incumplimiento, el Prestador de Servicios tendrá derecho a recibir el pago por los servicios correctamente proporcionados. De dicha suma, la Comisión podrá

deducir aquéllas que a esa fecha le adeude el Prestador de Servicios, y los gastos y perjuicios derivados u ocasionados por la terminación anticipada de la contratación, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía correspondiente.

Asimismo, se podrán iniciar los procedimientos judiciales encaminados a exigir el pago del Prestador de Servicios responsable del incumplimiento, las indemnizaciones por los daños y perjuicios ocasionados, que excedan el monto de la Garantía.

NOVENO: GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO.

El Prestador de Servicios deberá otorgar una Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la suscripción del presente Acuerdo Complementario, por un monto de 59,94 UF (Cincuenta y nueve coma noventa y cuatro unidades de fomento), equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total estimado del precio de los servicios contratados, y válida por un plazo igual al de vigencia del acuerdo complementario más 60 días hábiles.

Esta Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento podrá otorgarse de forma física o electrónica. Para efectos de su otorgamiento físico, la Garantía deberá ser entregada en Av. Luis Thayer Ojeda 0180, piso 6, comuna de Providencia, dentro del horario de atención de la Comisión, de 9:00 a 17:00 horas. Respecto del otorgamiento electrónico de la Garantía, ésta deberá ajustarse a la Ley N° 19.799 sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma.

En caso de incumplimiento grave por parte del Prestador de Servicios de alguna de sus obligaciones, y sin perjuicio de los derechos de la Comisión para resarcirse de todos los daños y perjuicios que haya sufrido, la Comisión podrá hacer efectiva la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de Contrato que se encuentre en su poder, caso en el cual el Prestador de Servicios estará obligado a otorgar una nueva Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de Contrato por igual valor y bajo las mismas condiciones de la Garantía anterior, a fin de caucionar las obligaciones que le impone el Convenio Marco y el presente Acuerdo Complementario. Si el Prestador de Servicios no cumple oportunamente su obligación de renovación de la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, la Comisión estará facultada para poner término inmediato a la contratación del servicio, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la cláusula sobre Modificación y Término Anticipado del Contrato.

DÉCIMO: MULTAS.

Sin perjuicio de las responsabilidades generales que se deriven para el Prestador de Servicios por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones que surjan del Convenio Marco o del presente Acuerdo Complementario, así como de las situaciones que hacen procedente la aplicación de la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de Contrato, y para el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones dentro de los plazos señalados, que se establecen en el Convenio Marco o del presente Acuerdo Complementario procederá la aplicación de las Medidas frente a incumplimientos contempladas en la sección 10.12 del Convenio Marco de Perfiles para el Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas Informáticos..

Para efectos del pago de las multas, la Entidad Licitante podrá deducir el monto que corresponda, de las sumas que se deban cancelar por la Comisión al Adjudicatario como precio por los servicios prestados.

UNDÉCIMO: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

El Prestador de Servicios no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo del Convenio Marco y del presente Acuerdo Complementario.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del mismo Reglamento, salvo autorización expresa de la Comisión y tratándose de subcontratación de carácter parcial, el Prestador de Servicios no podrá subcontratar con terceros el cumplimiento total ni parcial de las obligaciones y responsabilidades contraídas en virtud del Convenio Marco y del presente Acuerdo Complementario, por contratarse en vista de la capacidad e idoneidad del Prestador de Servicios.

DUODÉCIMO: DOMICILIO CONVENCIONAL.

Para los efectos legales que puedan derivarse de la contratación del servicio y del presente acuerdo complementario, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

DÉCIMO TERCERO: El Prestador de Servicios declara tener conocimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho, en cumplimiento de lo dispuesto en la sección 10.2 del Convenio Marco de Perfiles para el Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas Informáticos.

DÉCIMO CUARTO: PERSONERÍAS Y EJEMPLARES DEL ACUERDO COMPLEMENTARIO.

La personería de don TOMÁS BAYÓN ZÚÑIGA, en su calidad de Director Ejecutivo de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, consta en la Octogésima Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión, celebrada el día trece de junio del año dos mil dieciséis.

La personería de don Claudio Holtheuer Bustamante, para representar a Sociedad de Servicios Informáticos en Red, Lazos S.A., consta de Escritura Pública de fecha 08 de junio de 2010, otorgada en la Notaría de don Jorge Elías Tadres Hales, de Temuco, la que no se inserta por ser conocida de las partes.

El presente Acuerdo Complementario se firma en tres (3) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de la Comisión y uno en poder del Prestador de Servicios.

Todos los ejemplares del Acuerdo Complementario se encuentran rubricados en todas y cada una de sus hojas por los respectivos representantes.

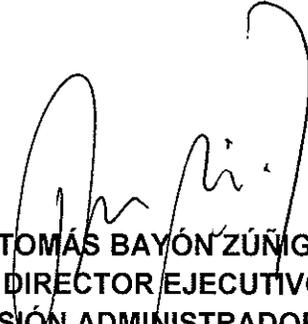
Tomás Bayón Zúñiga
Director Ejecutivo
COMISION ADMINISTRADORA
SISTEMA DE CRÉDITOS PARA
ESTUDIOS SUPERIORES

Claudio Holtheuer Bustamante
Representante Legal
LAZOS S.A.

2. **PROCEDASE** al pago por la prestación del Servicio de Perfiles de Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas Informáticos de la empresa Sociedad de Servicios Informáticos en Red, Lazos S.A., de acuerdo al Convenio Marco ID N° 2239-3-LP15, por el monto único y total de **1.198,8 UF (Mil ciento noventa y ocho coma ocho unidades de fomento)**, impuestos incluidos.

3. **IMPÚTENSE** los gastos al presupuesto correspondiente a la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE
EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**


TOMÁS BAYÓN ZÚÑIGA
DIRECTOR EJECUTIVO

**COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL
SISTEMA DE CRÉDITOS PARA ESTUDIOS SUPERIORES**




JUG / MAG / SSP / odt

DISTRIBUCIÓN:

1. Portal Mercado Público
2. Departamento de Administración y Finanzas Internas
3. Archivo